



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

26

AUTO N° 0066 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 034 - 19

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034 - 19 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio 120- de fecha 05 de julio de 2017, la Jefe de Control Fiscal y Auditorias, remite el hallazgo fiscal No. 110 - 2017, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

En la vigencia 2015, la empresa Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, suscribió el contrato de suministro No.005-2015, cuyo objeto es "el suministro e instalación de computadores y fotocopiadora multifuncional y de alto rendimiento", por valor de \$15.690.000. Al evaluar el expediente contractual se pudo constatar que no existe evidencia documental, informes de supervisión ni recibos a satisfacción que permitiera demostrar que efectivamente este contrato fue ejecutado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

27

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala "Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala "Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno..."

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La E.S.P. Aguas del Morrosquillo S.A del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por Esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

28

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA

La entidad afectada es la E.S.P. Aguas del Morrosquillo S.A. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, Los presuntos responsables son: **YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN** identificado con la C.C. N° 92.525.536 en su condición de Gerente para la época de los hechos y **ANA LUCIA MARMOLEJO MONTES** identificada con la C.C. N° 64.703.188 en su condición de Tesorera para la época de los hechos. El daño estimado al Patrimonio de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre es de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$15.690.000)**

V. GARANTE

Una vez identificada la compañía de seguros garante se procederá a su vinculación en los términos del artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio No. 120 de fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.-1.
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. -2 – 4.
3. Hoja de vida YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN. Fs. 5-8.
4. Copia cedula de ciudadanía YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN. F.-9.
5. Comprobante de Egreso. No.002800. F.-10.
6. Comprobante de pago. No. 002800. F.-11.
7. Comprobante de pago. No. 002800. F.-12.
8. Copia cheque No.001375.Banco Agrario de Colombia. F.13.
9. Comprobante de causación de Cuentas por Pagar. No.000907. F.-14.
10. Copia cheque No.001336.Banco Agrario de Colombia. F.15.
11. Contrato de prestación de servicios. No.005. Fs.-16 – 18.
12. Certificado de Registro Presupuestal. Fecha: 04/03/2015. F.19.
13. Certificado de Registro Presupuestal. No. 36.Fecha: 19/02/2015. F.-20.

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 202 - 18. Fs. 21 - 22
2. Auto de Asignación Fs. 23 - 24
3. Entrega de hallazgo fiscal. F. 25

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con



ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexos causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el Daño al Patrimonio de La Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta del señor **YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN** identificado con la C.C. N° 92.525.536 en su condición de Gerente para la época de los hechos y la señora **ANA LUCIA MARMOLEJO MONTES** identificada con la C.C. N° 64.703.188 en su condición de Tesorera para la época de los hechos estuvo orientada a causar daño al Patrimonio a la entidad Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. por valor de \$15.690.000 debido a las irregularidades detectadas en campo por el grupo auditor en la ejecución del contrato de suministro N° 005 – 2015 debido a que se pudo constatar que no existe evidencia documental, informes de supervisión ni recibos a satisfacción que permitiera demostrar que efectivamente este contrato fue ejecutado.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexa causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el Daño al Patrimonio de La Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta del señor **YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN** identificado con la C.C. N° 92.525.536 en su condición de Gerente para la época de los hechos y la señora **ANA LUCIA MARMOLEJO MONTES** identificada con la C.C. N° 64.703.188 en su condición de Tesorera para la época de los hechos estuvo orientada a causar daño al Patrimonio a la entidad Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. por valor de \$15.690.000 debido a las irregularidades detectadas en campo por el grupo auditor en la ejecución del contrato de suministro N° 005 – 2015 debido a que se pudo constatar que no existe evidencia documental, informes de supervisión ni recibos a satisfacción que permitiera demostrar que efectivamente este contrato fue ejecutado.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

30

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.034 - 19 por el Hallazgo Fiscal No. 110 -2017 en Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, en contra de: **YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN** identificado con la C.C. N° 92.525.536 en su condición de Gerente para la época de los hechos y la señora **ANA LUCIA MARMOLEJO MONTES** identificada con la C.C. N° 64.703.188 en su condición de Tesorera para la época de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 110 – 2017, además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la póliza de manejo de la entidad para la vigencia fiscal 2015.
- Copia del Manual de funciones del Gerente y Tesorero vigente para la época de los hechos.
- Certificación de las cuantías de contratación para la vigencia fiscal 2015.

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a: **YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN** identificado con la C.C. N° 92.525.536, y a la Señora **ANA LUCIA MARMOLEJO MONTES** identificada con la C.C. N° 64.703.188.
- Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta decisión a: **YAN CARLOS RICARDO BARRAGÁN** identificado con la C.C. N° 92.525.536, y a la señora **ANA LUCIA MARMOLEJO MONTES** identificada con la C.C. N° 64.703.188. Haciéndoles



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

31

saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible sus notificaciones personales, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 FEB 2019

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA
Profesional Universitario Grade 02
Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso a **ANA LUCIA MARMOLEJO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.703.188.

Fecha elaboración: 15 de mayo de 2023

N° Providencia: AUTO N° 0066

Fecha Providencia: 22 de febrero de 2019

Entidad Afectada: AGUAS DE MORROSQUILLO

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 034 - 19

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de publicación de la citación en página web: 17 de mayo de 2023

Anexo Providencia: Auto N° 0066 adiada 22 de febrero de 2019. N° Folios: (6) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 18 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 25 de mayo de 2023 a las 05:00 p.m.

ROSA MARIA VERGARA HERNÁNDEZ
Profesional Universitario Grado - 07
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.